



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, acuerda mantener la vigencia de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales en beneficio de las zonas situadas en el término municipal, la prestación del servicio de inspección de alcantarillados particulares y la autorización para la limpieza de fosas sépticas y pozos negros.

Artículo 3º. Obligación de Contribuir

1. La obligación de contribuir nace por la utilización del alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillados tanto municipales como particulares.

2. Están obligados al pago, los propietarios de las fincas y en general las personas naturales o jurídicas del término municipal beneficiarias de tales servicios, estando exentos quienes hayan satisfecho el pago por enganche con anterioridad y deben realizar un nuevo enganche por razones de reforma de infraestructura en las redes generales. Así como cuando dichas obras de infraestructura pública estén sufragadas por contribuciones especiales que afecten al solicitante.

Artículo 4º. Base Imponible

La base imponible estará constituida por las cuotas de servicio y la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, salvo en viviendas sin contador, las cuales tendrán una tasa fija independiente del consumo.

Artículo 5º. Tipo Impositivo

El tipo impositivo se aplicará de acuerdo con la siguiente clasificación.

a.- CUOTAS DE SERVICIO DE SANEAMIENTO.

Clases de abonados

Cuota trimestral.



CONTADORES 13 m.m.

Vivienda	1,442429.- euros
Chalet	1,803036.- euros
Comercios	3,155314.- euros

CONTADORES 15 m.m.

Vivienda	1,442429.- euros
Chalet	3,245465.- euros
Comercios	3,606073.- euros

CONTADORES 20 m.m.

Vivienda	1,622733.- euros
Chalet	4,327287.- euros
Comercios	5,409109.- euros
Hoteles	5,409109.- euros

CONTADORES 25 m.m.

Hoteles	9,375789.- euros
---------	------------------

CONTADORES 30m.m.

Hoteles	14,424291.- euros
---------	-------------------

CONTADORES 40 m.m.

Hoteles	21,636436.- euros
---------	-------------------

CONTADORES 50 m.m.

Hoteles	27,045545.- euros
---------	-------------------

Quando se utilice un contador de los llamados combinados o "con secundario", se considerará como calibres, a efectos de la cuota de servicio, el mayor diámetro de los de dicho contador.

b. Viviendas y locales con contador por m3. de consumo.....	0,105177- euros
--	------------------------



Para responder de posibles impagos de los caudales de agua suministrados, cada peticionario del servicio deberá depositar una fianza equivalente a las cuotas de servicio de tres períodos según las tarifas en vigor en cada momento.

Dichas cantidades les serán devueltas a la finalización del contrato de no tener pendientes recibos por suministro.

- c.** Viviendas y locales sin contador del Servicio Municipal de Aguas, cuota fija mensual de:

VIVIENDAS, APARTAMENTOS Y CHALETS.

Por cada unidad /mes 2,373998.- euros

LOCALES COMERCIALES

Tipo A.

Hasta 50 m2 /mes..... 2,944959.- euros

Tipo B.

Superiores a 50 m2 /mes..... 3,828447.- euros

HOTELES

Por cada cuatro plazas hoteleras /mes 2,205714.- euros

Por cada vivienda, apartamento y local de Jesús-Puig d'en Valls, conectado hacia Ibiza, a practicar la liquidación correspondiente al Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río /mes..... 0,997680.- euros

- d.** Derechos de acometida a la red general de alcantarillado por vivienda, apartamento, local y cada cuatro plazas hoteleras 210,354237.- euros

Artículo 6º.

El cobro de las tasas se hará mediante recibos trimestrales, excepto los de las viviendas y locales sin contador, que será mediante recibos anuales.

El importe del recibo que no se haya hecho efectivo dentro del periodo de pago en voluntaria señalado oportunamente, dará lugar al corte o precintado del suministro por falta de pago



y en todo caso se exigirá el cobro por la vía de apremio.

Artículo 7º. Normas de Gestión

Las reparaciones, instalaciones o ampliaciones de las acometidas serán realizadas por el personal del Servicio Municipal de Aguas o en su caso por terceras personas bajo la supervisión de éste.

Para ello habrá que atenerse a los Reglamentos correspondientes aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.

Las acometidas a la red de alcantarillado realizadas en el Servicio, se cobrarán a los abonados al precio de coste de los materiales, suministros y mano de obra más los gastos imputables de transporte, almacenaje y desplazamientos, recargado en un 15 % y los impuestos que legalmente procedan, previo presupuesto aceptado por el usuario.

También se podrán cobrar por aplicación del cuadro de precios previamente aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 9º.

El tributo se considerará devengado respectivamente desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 3º.

Artículo 10º.

Los propietarios de inmuebles seguirán sujetos al pago del tributo.

El corte o precinto de la acometida por falta de pago y/o por baja temporal, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los Derechos de Reenganche-, los cuales se establecen en setenta y dos euros doce céntimos de euro (72,12), por cada vivienda, apartamento o local comercial y por cada cuatro plazas hoteleras suministradas por contador.

Artículo 11º. Infracciones y Sanciones tributarias.

La infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones.

Artículo 12º. Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan



**Ajuntament
d'Eivissa**

Gestió Tributària C/Castella nº 19
07800 Eivissa
tel 971 30 39 05
fax 971 30 38 05
tributs@eivissa.org

hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Comisión de Gobierno.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno del Ajuntament el día 21 de diciembre de 2001, publicada la aprobación definitiva en el BOIB NUM. 29 de 07-03-2002, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2002, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.